



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 061-2024-MDLP/OGA

La Perla, 12 de abril de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000002-2024-MDLP/OAYCP de fecha 21 de marzo de 2024, la Resolución Jefatural N° 001-2024-MDLP/OGA de fecha 20 de febrero de 2024, el Oficio N° 0278-2024-EF/54.05 de fecha 13 de marzo del 2024, el Informe N° 0033-2024-EF/54.05, de fecha 13 de marzo de 2024, el Informe Técnico N° D000002-2024-MDLP/OAYCP de fecha 21 de marzo de 2024, el Informe N° D000130-2024-MDLP/OGAJ del 11 de abril de 2024, en sesenta y cuatro (64) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con éste se pronuncia el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, mediante el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se establece que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen. Asimismo, establece que comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes, siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial en su ítem 4.6. del Informe Técnico N° D000002-2024-MDLP/OAYCP de fecha 21 de marzo de 2024, expresa lo siguiente: "Al respecto, los cuatro (04) bienes muebles patrimoniales (unidades vehiculares) que se detallan en el anexo N° 02, de la Resolución Jefatural N° 001-2024-MDLP/OGA, no se encuentran contabilizados en el registro patrimonio contable de la entidad. Asimismo, la verificación realizada en la página Consulta en Línea de la SUNARP: <https://www.sunarp.gob.pe/ConsultaVehicular/ConsultaPlaca>, muestra que los vehículos son de titularidad de la Municipalidad Distrital de la Perla. Por ello se comunica que, los cuatro (04) bienes muebles patrimoniales (unidades vehiculares), no fueron incorporados al registro patrimonial ni dados de alta en el módulo del SINABIP por la gestión de turno cuando se realizó su adquisición, incumpliendo lo señalado en el artículo 21° numeral 21.1 y artículo 23° de la citada Directiva.";



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 061-2024-MDLP/OGA



Que, el artículo 16° inciso i) de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema nacional de Abastecimiento aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificada por Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 señala al "saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes" como una de las causales de alta. Asimismo, en el numeral 4.2, inciso f) de la Directiva, define "Bien Mueble Sobrante: aquel bien mueble que se encuentra físicamente pero no está consignado en el registro patrimonial y/o contable", por lo expuesto, en el ítem 4.9 del informe realizado por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial expresa lo siguiente: "Al respecto, tras agotar la búsqueda en el acervo documentario, no se ha logrado encontrar documentación para que los bienes en mención sean incorporados al patrimonio de la entidad y se registren en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF o sean dados de alta en la página del SINABIP, conforme al numeral 21.1 de la citada Directiva.;



Que, en atención a los párrafos precedentes y al Informe N° 0033-2024-EF/54.05 de fecha 13 de marzo de 2024 emitido por la Dirección General de Abastecimiento e Informe Técnico N° D000002-2024- MDLP/OAYCP de fecha 21 de marzo de 2024 emitido por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, resulta necesaria efectuar la modificación de la Resolución Jefatural N° 001-2024-MDLP/OGA de fecha 20 de febrero de 2024, la misma que, en su Artículo Segundo, establece: *"APROBAR la baja de cuatro (04) bienes muebles patrimoniales (Unidades vehiculares) considerados como bienes sobrantes propiedad de la Municipalidad Distrital de la Perla(...)"*, en la medida que, se pretende dar de baja a bienes denominados sobrantes, que conforme a la normatividad citada precedentemente, no es posible dar de alta a dichos bienes y, bajo dicha premisa, tampoco es posible dar de baja a los mismos;



Que, bajo dicho contexto, debemos mencionar que el vicio contenido en el artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 001-2024-MDLP/OGA de fecha 20 de febrero de 2024, no es grave, por lo que siendo un acto administrativo subsanable, le otorga a la autoridad administrativa que emitió el acto, la posibilidad jurídica de mantener la vigencia de la citada resolución, modificando o corrigiendo el vicio que lo afecta, apelando a la figura del saneamiento del acto administrativo, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: "El acto Administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme el ordenamiento jurídico" y establece las vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos: (i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos siempre que no alteren el contenido de la decisión;



Que, mediante el Informe N° D000130-2024-MDLP/OGAJ del 11 de abril de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina por la PROCEDENCIA respecto a la MODIFICACIÓN de la Resolución Jefatural N° 001-2024-MDLP/OGA de fecha 20 de febrero de 2024, suprimiendo el artículo segundo por las consideraciones expuestas, debiéndose de emitir el acto administrativo correspondiente; y,



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 061-2024-MDLP/OGA

Estando a los fundamentos expuestos, con la visación de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, Oficina General de Administración y Oficina General de Asesoría Jurídica, y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 03-2024-MDLP Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de la Perla – ROF y por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR el error material de la Resolución Jefatural N° 001-2024-MDLP/OGA de fecha 20 de febrero de 2024, en el extremo que se ha consignado en el Artículo Segundo: *"APROBAR la baja de cuatro (04) bienes muebles patrimoniales (Unidades vehiculares) considerados como bienes sobrantes propiedad de la Municipalidad Distrital de la Perla(...)"*, debiendo ser que, al no encontrarse incorporados en el patrimonio no correspondería aprobar su baja del patrimonio de la entidad, quedando de la siguiente manera:

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la baja de tres (03) bienes muebles patrimoniales (unidades vehiculares) de propiedad de la Municipalidad Distrital de La Perla, con valor inicial total de S/ 889,388.80 (Ochocientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y ocho con 80/100 soles) y un valor de neto total de S/ 180,980.17 (ciento ochenta mil novecientos ochenta con 17/100 soles), cuyas características y valorización se detallan en el anexo 01 denominado "FICHA DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES PARA EL PROCESO DE BAJA POR CAUSAL ESTADO DE CHATARRA", que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme a la normatividad legal vigente y a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR subsistente los demás extremos de la resolución rectificadora, debiendo corregirse de oficio el error a lo resuelto en la presente resolución

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a las Oficinas e instancias administrativas pertinentes para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Lic. STEFFANY PAMELA URIARTE MOLLESPASA
JEFE DE OFICINA

SPUM/GAF
Sec.